



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **00630** -2012-A/MPMN

Moquegua, **04 JUN. 2012**

VISTO:

El informe final Nº 20-2012-CEPAD/A-MPMN, de fecha 16 de Abril del 2012, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, que contiene el Examen Especial “Unidad Operativa Grifo Municipal Moquegua y San Antonio 2003” e informe Nº 006-2004-2-0446, emitido por la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de las que fluye la comisión de presuntas faltas administrativas, en las que habrían incurrido los Funcionarios y Ex Funcionarios involucrados y demás documentos adjuntos en 220 folios;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

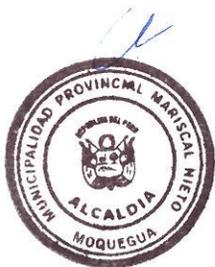
Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230º de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las Entidades esta regida adicionalmente, por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, causalidad, Presunción de licitud, y Non Bis In Idem.

Que, la comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se ha pronunciado en el sentido de que se Instaure Proceso Administrativo Disciplinario contra los Ex – Funcionarios implicados, en base a los contenidos y su fundamento.

Que, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía Nº 877-2011-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2011, se **INSTAURO PROCESO ADMINISTRATIVO** contra: **CLAUDIO SANCHEZ PEREZ**, Ex Gerente Municipal; **CESAR OLIVERA JUAREZ**, Ex Administrador de los Grifos; **IVAN CARRERA JUAREZ**, Ex Gerente de Administración; **ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI**, Ex Sub Gerente de Contabilidad, **TERESA ROJAS MESTAS**, Ex Sub Gerente de Logística; **ARNALDO VARGAS QUINTANILLA**, Ex Procurador Municipal y **JOSE CARRASCO CASTRO**, Ex Jefe de la Oficina de Asuntos Legales; mediante acto resolutorio, por las consideraciones expuestas en la precitada Resolución.

Que, en merito a la Resolución de Alcaldía Nº 877-2011-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2011, se tiene que los Ex Funcionarios estaría inmersos en las siguientes observaciones: **OBSERVACIÓN No. 1:** **CLAUDIO SANCHEZ PEREZ**, Ex Gerente Municipal; **CESAR OLIVERA**



JUAREZ, Ex Administrador de los Grifos y ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI, Ex Sub Gerente de Contabilidad. **OBSERVACION Nº 2:** CLAUDIO SANCHEZ PEREZ, Ex Gerente Municipal, IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ, Ex Gerente de Administración y TERESA ROJAS MESTAS, Ex Sub Gerente de Logística. **OBSERVACION Nº 3:** CLAUDIO SANCHEZ PEREZ, Ex Gerente Municipal; CESAR OLIVERA JUAREZ, Ex Administrador de los Grifos y ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI, Ex Sub Gerente de Contabilidad. **OBSERVACION Nº 4:** CLAUDIO SANCHEZ PEREZ, Ex Gerente Municipal, IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ, Ex Gerente de Administración y TERESA ROJAS MESTAS, Ex Sub Gerente de Logística. **OBSERVACION Nº 5:** CLAUDIO SANCHEZ PEREZ, Ex Gerente Municipal; CESAR OLIVERA JUAREZ, Ex Administrador de los Grifos e IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ, Ex Gerente de Administración. **OBSERVACION Nº 6:** CLAUDIO SANCHEZ PEREZ, Ex Gerente Municipal y CESAR OLIVERA JUAREZ, Ex Administrador de los Grifos. **OBSERVACION Nº 7:** CLAUDIO SANCHEZ PEREZ, Ex Gerente Municipal; CESAR OLIVERA JUAREZ, Ex Administrador de los Grifos, ARNALDO VARGAS QUINTANILLA, Ex Procurador Municipal y JOSE CARRASCO CASTRO, Ex Jefe de la Oficina de Asuntos Legales; infringiendo lo establecido por el artículo 21, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público y el art. 28 inciso d) Negligencia en el desempeño de sus funciones, del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en atención al debido proceso administrativo, ha efectuado la diligencia de notificación a los procesados, con el siguiente resultado: En cuanto a los procesados **CESAR OLIVERA JUAREZ**, Ex Administrador de los Grifos y **JOSE CARRASCO CASTRO**, Ex Jefe de la Oficina de Asuntos Legales, conforme consta en el respectivo expediente administrativo, han sido notificados válidamente, los mismos que no han absuelto el pliego de cargos, ni menos solicitado otro derecho inherente para su defensa dentro del plazo que tenían para hacerlo.

En lo que corresponde a los procesados: **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ**, Ex Gerente de Administración, **TERESA ROJAS MESTAS**, Ex Sub Gerente de Logística; **ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI**, Ex Sub Gerente de Contabilidad; **ARNALDO VARGAS QUINTANILLA**, Ex Procurador Municipal; y **CLAUDIO SANCHEZ PEREZ**, Ex Gerente Municipal; presentaron sus correspondientes descargos, conforme consta en el expediente administrativo, los mismos que señalaron lo siguiente: El procesado **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ**, frente a los cargos imputados en su contra, indica: *"Que, de conformidad con el Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público – Decreto Supremo No. 005-90-PCM, y al haber transcurrido más de un año desde que el Titular, tuvo conocimiento del Examen Especial, solicita se disponga vía acto administrativo la Prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario, en cumplimiento a la norma señalada"*.

Respecto a la procesada: **TERESA ROJAS MESTAS**, frente a los cargos imputados en su contra señala en sus descargos: *"Que, según el Informe de Auditoría Financiera Período 2003 y observaciones contenidas en el Examen Especial de la Unidad Operativa del Grifo Municipal Moquegua y San Antonio Período 2003"*, por cuanto y de conformidad con el Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo No. 005-90-PCM artículo 173, solicita se declare la **PRESCRIPCIÓN** del referido proceso por haber transcurrido más de un año de conocida la supuesta falta administrativa".

En lo que se refiere al procesado **ARNALDO VARGAS QUINTANILLA**, frente a los cargos imputados en su contra señala: *"Que, se opone a la ejecución del Acto Administrativo que contiene la Resolución de Alcaldía No. 877, solicitando la nulidad de la indicada resolución y de la documentación en que se sustenta, en la parte que le afecta, por atentar contra la forma prevista por Ley, contra el debido proceso y contra el derecho de defensa de su persona, por contener vicios y errores insalvables respecto del ejercicio de sus funciones como Procurador Público Municipal. Además que las Observaciones y Recomendaciones que contiene el Examen Especial transgrede normatividad expresa de las Procuradurías Públicas y la apertura de Proceso Disciplinario o Investigatorio a cualquier Procurador Público a Nivel Nacional es competencia del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto legislativo de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento. Indica que los procesos administrativos se rigen por la Ley No. 27444 o Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto del cual observa el principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1, que asimismo se ha infringido el artículo 24 del mismo texto al momento de efectuar la notificación concordante con los artículos 139 y 143, por lo que existe incumplimiento de los plazos, que permiten que el acto ha perdido ejecutoriedad conforme al artículo 193 numeral 193.1.2 y numeral 193.2, por lo cual se opone*



al acto administrativo que contiene la Resolución de Alcaldía No.00877-2011-A/MPMN, que además de no se han tenido en cuenta los plazos de preclusión y/o caducidad que señala el artículo 173 del Decreto Supremo No. 005-90-PCM, lo cual considera un Abuso de Autoridad y un abuso del Derecho, solicitando la caducidad del Proceso”.

Que, el procesado **ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI**, frente a los cargos imputados en su contra manifiesta: “Que considera que ha actuado en todo momento a la Luz del grado de eficiencia, transparencia y economía que haya exhibido en el uso de los recursos públicos. Por lo que solicita se archive el presente proceso, y se desestime la apertura en su contra y consecuentemente se anule o se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía No. 00877-2011-A/MPMN, por haber prescrito la acción por cuanto la autoridad competente tuvo conocimiento de estos hechos el año 2004 y desde esa fecha han transcurrido más de tres años teniendo la administración, solo el término de Un Año para que se pueda aperturar proceso administrativo, según lo establece el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta en el decreto Legislativo No. 276, por lo que habiendo transcurrido en exceso, dicho proceso habría prescrito”.

Que, el procesado **CLAUDIO SANCHEZ PEREZ**, presenta sus descargos manifestando: “Que, las observaciones no corresponden al Gerente Municipal, porque tal y como afirman el suscrito no ha inobservado la Ley No. 24680 artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Contabilidad y el instructivo No. 7, sobre el cierre contable, información que debe presentar la entidades pública; que en su numeral 6 formulación de los estados financieros indica: “Que las notas de los estados financieros son explicaciones o descripciones de hechos cuantificables que faciliten su adecuada interpretación, es la nota ( así dice) debe ser claramente referencia en los rubros a los cuales están vinculados, por lo que el Gerente Municipal no va a revisar el contenido o consistencia de una nota contable en los estados financieros, esta función es del contador y del Administrador y finalmente hace presente que el Titular del Pliego solo dispone de un año para implementar las supuestas faltas administrativas y si tenemos en cuenta el tiempo transcurrido desde cuando ocurrieron los hechos ya datan más de nueve años”.

Que, del análisis del expediente de Vistos, los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, previo análisis y evaluación de los medios probatorios de cargo y descargo que obran en el expediente, en reunión realizada el día 2 de Abril del 2012, determinó amparar el pedido de prescripción de los procesados: **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ, TERESA ROJAS MESTAS, ARNALDO VARGAS QUINTANILLA, ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI y CLAUDIO SANCHEZ PEREZ**, por haber transcurrido en exceso el plazo de 1 año para inicio del proceso administrativo, por lo que se ha pronunciado recomendado: declarar la PRESCRIPCIÓN del proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra, conforme a lo establecido en el artículo 173º del D. S. 005-90-PCM. En lo que se refiere a los procesados **CESAR OLIVERA JUAREZ y JOSE CARRASCO CASTRO**, la Comisión de Procesos Administrativos ha podido apreciar que, si cometieron falta de carácter administrativa, al haber infringido el inciso d) “Negligencia en el desempeño de sus funciones”, del artículo 28 del Decreto Legislativo No. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en merito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29º, 103º y 104º de la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR PRESCRITA la acción administrativa seguida contra los Ex Funcionarios: **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ, TERESA ROJAS MESTAS, ARNALDO VARGAS QUINTANILLA, ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI y CLAUDIO SANCHEZ PEREZ.**

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER sanción administrativa disciplinaria de 07 días de suspensión sin goce de remuneraciones al Ex Funcionario **CESAR OLIVERA JUAREZ.**

**ARTICULO TERCERO:** IMPONER sanción administrativa disciplinaria de llamada de atención, al Ex Funcionario **JOSE CARRASCO CASTRO.**



**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a Secretaria General que la presente resolución de alcaldía sea notificada al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

